



RESOLUCIÓN GG-DEN-045-2008

ADMINISTRACIÓN FORESTAL DEL ESTADO CORPORACIÓN HONDUREÑA DE DESARROLLO FORESTAL (AFE-COHDEFOR).- GERENCIA GENERAL.- COMYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

VISTA: Para resolver la Denuncia Forestal No. **DF-RFEP-004-07**, levantada por la Región Forestal de El Paraíso, en fecha dieciséis de febrero de dos mil siete, en contra de **MARCO TULIO AMADOR**; por aprovechamiento y transporte ilegal de 8.04 m3 de madera de pino.

CONSIDERANDO: Que consta a folios 5 y 6 nota dirigida al Jefe Regional de COHDEFOR en El Paraíso por parte del Ministerio Público y Memorando contentivo de informe sobre la presente denuncia forestal, en donde se informa lo siguiente:

- Que la Dirección General de Investigación Criminal (DGIC) realizó decomiso de madera al señor Marco Tulio Amador en fecha nueve de febrero de dos mil siete en la ciudad de Danlí, remitiéndola posteriormente a la Regional de El Paraíso para que se realizara el peritaje y cubicación de la misma.
- De la cubicación y peritaje de la madera decomisada se desprende que se trata de 62 piezas con un volumen de 1,447.29 pies tablares equivalentes a 8.0405 m3 de madera de pino.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente de mérito a folio uno el documento de la notificación de la Denuncia Forestal No. **DF-RFEP-004-07** de fecha catorce de mayo de dos mil siete, con su respectivo acuse de recibo firmado por el denunciado.



ADMINISTRACION FORESTAL DEL ESTADO
CORPORACION HONDUREÑA DE DESARROLLO FORESTAL

CONSIDERANDO: Que consta a folio tres que la cuantía de la infracción asciende a **SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE LEMPIRAS CON 08/100 (L. 7,912.08)**, por la falta cometida.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente a folio ocho, el auto firmado por la Gerencia General de la AFE-COHDEFOR No. A-509-08 de fecha veintitrés de junio del año dos mil ocho, en donde se manifiesta que el señor MARCO TULIO AMADOR no presentó escrito de impugnación de los cargos contenidos en la denuncia, por lo que se declaró caducado de derecho e irrevocablemente perdido el término dejado de utilizar.

CONSIDERANDO: que el artículo 128 de la Ley Forestal claramente establece “que en las acciones u omisiones no constitutivas de delito (faltas forestales), las declaraciones o denuncias de los empleados de la AFE-COHDEFOR, en acto de servicio darán fe salvo prueba en contrario”, y en este proceso en particular el denunciado no presenta impugnación o medio probatorio alguno para refutar o desmentir la responsabilidad que se le imputa en la comisión de dicha infracción, razón por la cual se le tiene por aceptada la comisión de la falta, tal como lo dispone el artículo 22 del Reglamento para la Aplicación y Cobro de Multas y sanciones por incumplimiento de la Legislación Forestal.

CONSIDERANDO: Que artículo 234 incisos c) y d) del Acuerdo Ejecutivo No. 634 (Reglamento General Forestal) establecen claramente: “**Constituyen faltas forestales: ... c) El aprovechamiento ilegal de productos forestales contraviniendo los límites señalados en las autorizaciones o contratos de aprovechamiento o cuando se trate de aprovechamiento sin autorización; d) El transporte ilegal de productos forestales.**”

CONSIDERANDO: Que el artículo 240 del acuerdo No. 634 (Reglamento General Forestal) establece que si se realiza aprovechamiento forestal sin la autorización forestal competente, los infractores deberán pagar el valor de los daños y perjuicios causados, incluyendo el valor de los productos

aprovechados si estos no pudieran ser decomisados, más una multa equivalente al valor de esa indemnización. Así mismo, el artículo 249 del referido Acuerdo establece una multa de L.500.00 por transporte fuera de las áreas de corte si la documentación legal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 200 de la Nueva Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007) taxativamente señala que “los expedientes que se encuentren en trámite o ejecución en la Administración Forestal del Estado – Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, se continuarán sustanciando hasta su terminación, independientemente de su naturaleza, de conformidad con la normativa con la que iniciaron.”

POR TANTO

La Gerencia de la AFE-COHDEFOR, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamentos en los artículos 89, 128 y 132 de la Ley Forestal del Decreto No. 85; 234, 236, 240 y 249 del Acuerdo Ejecutivo No. 634; 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 31 del Acuerdo No. 1088-93; 43, 49, 99, 100, 101, 102, 116 y 117 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

1. **CONFIRMAR** la Denuncia Forestal DF-RFEP-004-07 levantada por la Región Forestal de El Paraíso, en fecha dieciséis de febrero de dos mil siete, en contra de **MARCO TULLIO AMADOR**; por aprovechamiento y transporte ilegal de 8.04 m³ de madera de pino.



2. **SANCIONAR** al señor MARCO TULIO AMADOR con la cantidad de SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE LEMPIRAS CON 08/100 (L. 7,912.08) por la falta cometida.
3. Trasládese el expediente de mérito a la Región Forestal de El Paraíso, a efecto de que el Director Regional continúe con el trámite de Ley correspondiente.- **NOTIFIQUESE.**




GERENCIA GENERAL

C:11 word/ mis documentos-doc-2008-resolución-AL-186-08/CMR/RLB/cmr